



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones***

***Subgrupo 02 - Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario***

***Capítulo 01 - Tarjetas de Crédito***

Aviso N° 30126/010 publicado en Diario Oficial el 26/10/2010



**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACUERDO DE CONSEJOS DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el 20 de Octubre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14: "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo N° 02, "Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario", Capítulo 01 "Tarjetas de Crédito" integrado por: Delegado del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Delegado Empresarial: Dr. Leonardo Slinger y Delegados de los Trabajadores: Sr. Alvaro Morales, Claudia Medeiros y Mauricio Domenech.

**HACEN CONSTAR QUE HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes propuestos.** El período de vigencia será el comprendido entre el 1ero. de Julio de 2010 y el 30 de Junio de 2012 con dos ajustes anuales, el 1ero. de Julio de 2010 y el 1ero. de Julio de 2011.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación.** Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

**TERCERO:** Desde el 1ero. de Julio de 2010 al 30 de Junio de 2011, el salario mínimo del sector será de \$ 17.762.

**CUARTO:** Sin perjuicio del mínimo del sector previsto en el numeral TERCERO, ningún trabajador del sector podrá percibir, por aplicación del ajuste correspondiente al 1ero. de Julio de 2010, un incremento inferior al 8,86% (ocho con ochenta y seis por ciento), sobre su remuneración vigente al 30 de Junio de 2010, lo cual surge de la acumulación de los siguientes ítems:

Por concepto de inflación esperada para el año comprendido entre el 1ero. de Julio de 2010 y el 1ero. de Julio de 2011, un 5% (Centro del rango meta de inflación del BCU para el período referido).

Por concepto de recuperación y/o crecimiento 3,84% (componente macro de los lineamientos del Poder Ejecutivo consistente en el crecimiento esperado de la producción por ocupado de la economía - la variación prevista del PBI/Empleo -)

**QUINTO: Correctivo.** Las variaciones, en más o en menos, de ambos componentes de los ajustes serán corregidas en oportunidad del siguiente ajuste y en oportunidad del correctivo final del convenio.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Nelson Díaz, Dr. Leonardo Slinger, Sr. Alvaro Morales, Claudia Medeiros, Mauricio Domenech.